

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito subsanando demanda. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2023-00080-00. Cesación efectos civiles matrim. católico

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **LUIS EDUARDO MUÑOZ TOVAR**, a través de mandataria judicial, contra la señora **CONSTANZA CAICEDO ROMÁN**, con escrito de subsanación.

El inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 señala lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”¹ (Negrilla y resaltado del Despacho).*

La apoderada judicial de la parte demandante remite la demanda con ajustes a la misma, conforme se le indicó en el Auto de inadmisión, aclarando los hechos tercero, cuarto, décimo y undécimo de la demanda, pero este escrito se lo envía **únicamente al Despacho:**

De: sonia suarez saavedra <susaso0612@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 10:05 p. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ESCRITO DE SUBSANACION DEMANDA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, 2023-00080-00

Señores

Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira

Cordial saludo,

Adjunto subsanación demanda de la referencia.

Agradezco la atención.

Atentamente,

SONIA SUAREZ SAAVEDRA
C.C 66.650.335 De El Cerrito, Valle
T.P.No.280953 del C.S.J.

¹ Inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

Es decir, **el escrito de subsanación no fue enviado a la parte demandada**, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes transcrita, por tal razón la presente demanda habrá de rechazarse.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **LUIS EDUARDO MUÑOZ TOVAR**, a través de mandataria judicial, contra la señora **CONSTANZA CAICEDO ROMÁN**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3º. - CANCELESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

4º. - RECONOCER personería jurídica a la Dra. **SONIA SUAREZ SAAVEDRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.650.335 y la tarjeta de abogada No. 280.953 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0521ac0a10cc856fb09692a26cde0f443c90dfe37d405762417ef5781d4f41e1**

Documento generado en 03/03/2023 06:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>